



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ACUERDO 001/OIC-ITAIGro/20-04-2026

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO SOLICITAR COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS Y EN SU CASO LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES QUE LES HAYA EMITIDO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 01 de enero del año 2018 entra en vigor la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, siendo su última modificación el día 29 de abril de 2025, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado en su edición No. 34, en la cual dispone la Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto distribuir las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma señala que existirán unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, lo anterior de conformidad



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



en los artículos 1,2,3 fracción XXI, 8,9 fracción II y 10 de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

II. Que el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es el Órgano constitucional encargado de la fiscalización de los Ingresos y Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

III. Los artículos 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el para el Estado de Guerrero disponen lo siguiente:

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, los servidores públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 46. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentarla declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Al efecto los artículos 3 fracción XXIV, 4 fracción I de la referida Ley señalan lo siguiente:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá y se conceptuará por:*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



XXIV. Servidores públicos: La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;

Artículo 4. *Son sujetos de esta Ley:*

I. Los servidores públicos;

Por su parte, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero estipula lo siguiente:

Artículo 191. *Son Servidoras y Servidores del Estado las y los representantes de elección popular, las y los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.*

El artículo 33 y 48 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el para el Estado de Guerrero, dispone los **plazos para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, previendo que en el caso de la declaración de modificación patrimonial (anual) deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año. Numeral que a la letra dice:

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez; y

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de secretaría, dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les haya emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábil esa partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se haya presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.



Artículo 48. *El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

*La declaración de intereses **deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley** y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.*

La Declaración Fiscal, será presentada ante este Órgano Interno de Control por los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar dicha declaración fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de conformidad al artículo 98, fracción III, inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo que reza:

Artículo 98. *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.*
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.*
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.*
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

En mérito de lo anterior este Órgano Interno de Control emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán **presentar durante el mes de mayo de dos mil veintiséis, la Declaración Patrimonial y de intereses de Modificación correspondiente al ejercicio 2025.**

Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

En la plataforma Digital Nacional que se encuentra en el siguiente link:

<https://itaigro-declaracion.seseagro-sistemas.link/login>

SEGUNDO. Las y los servidores del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se encuentren en los supuestos previsto en el artículo 98, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán adicionar a su acuse de presentación de la Declaración patrimonial y de Intereses, copia de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales 2025, ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Las y los servidores del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que no se encuentren en el supuesto jurídico descrito en el punto de acuerdo que antecede, deberán adicionar a su acuse de presentación de la Declaración patrimonial y de Intereses, su constancia de precepciones y retenciones del ejercicio fiscal 2025.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión por el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; así como, mediante su publicación en la página electrónica oficial.

SEXTO. Notifíquese al pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, la expedición del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de abril de 2026.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

L.C. SILVIA ATRISCO SALGADO